



RESOLUCIÓN N° 42/2024

Santiago, 7 de octubre de 2024

VISTO:

1. La necesidad de actualizar el artículo 67 del Reglamento de la Facultad de Derecho en cuanto a la exigencia de asistencia mínima y las posibilidades de justificación extraordinaria.
2. La aprobación otorgada por el Consejo de Facultad en la sesión extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2024.
3. La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 11° letras a) y m) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar la modificación del artículo 67 del del Reglamento de la Facultad de Derecho, en el siguiente sentido:
Artículo 67.- Reglas especiales de asistencia para el Plan de Estudios 6.0
En las asignaturas del Plan de Estudios 6.0 ubicadas en el ciclo inicial de la carrera, correspondiente a los primeros cuatro semestres, por razones de estricta necesidad pedagógica se exige una asistencia mínima obligatoria de un setenta por ciento (70%) del total de sesiones realizadas durante el respectivo período académico. El Consejo de Facultad o el Decanato o Vicedecanato de Pregrado podrán, en atención a las razones indicadas, fijar porcentajes de asistencia mínima superiores a este para determinadas asignaturas de dicho ciclo. En las asignaturas de los ciclos siguientes no se exigirá asistencia, a menos que, por razones de estricta necesidad pedagógica, los programas de determinadas asignaturas requieran un cierto porcentaje de asistencia mínima, con aprobación del Consejo de Facultad o por autorización especial del Decanato o Vicedecanato de Pregrado.





El incumplimiento de los requisitos mínimos de asistencia, que conforme a lo establecido en este artículo se establecen solo por estricta necesidad pedagógica, implica la reprobación de la asignatura, con independencia de las razones que impidieron alcanzarlos. Por ello, las inasistencias a clases no podrán ser justificadas. Con todo, excepcionalmente, ante una causa grave y persistente en el tiempo, que impida alcanzar el porcentaje de asistencia exigido por la respectiva asignatura, la Secretaría de Estudios podrá rebajar la exigencia de asistencia en un diez por ciento (10%), previo informe del docente a cargo de la asignatura, que determine que el o la estudiante ha alcanzado satisfactoriamente los resultados de aprendizaje del curso, atendido su rendimiento y asistencia.

Para los efectos de aplicar la medida de reprobación por inasistencia, quien imparta el curso informará a la Secretaría de Estudios, una vez concluidas las clases, los nombres de quienes se encuentren en tal situación y entregará como respaldo las listas de asistencia correspondientes.

2. La presente modificación al artículo 67 del Reglamento de la Facultad de Derecho comenzará a regir desde la fecha de esta resolución.

Registre y comuníquese,


CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR



DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|----------------------|--|---|-------------------------------------|---|
| - Rectoría | - Prorectoría. | - Vicerrectoría de Investigación e Innovación | - Vicerrectoría Académica | - Vicerrectoría Económica y de Administración |
| - Secretaría General | - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarías de Estudio |
| - Bibliotecarias | - Representantes de los y las académicas/os. | | | |